

Declaración escrita: Consultas sobre salud mental y derechos humanos, OACNUDH

México, 31 de octubre de 2024

1. El 23 de octubre de 2024, la OACNUDH organizó una consulta una sobre los retos y las mejores formas de aplicar, en los planos local, nacional y regional, medidas normativas y de política que propicien la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro. [Documenta, análisis y acción para la justicia social](#) participó en dicha consulta y remite este documento que contiene los puntos más relevantes de dicha intervención:
2. La desinstitucionalización debe entenderse como un cambio de paradigma para que las personas usuarias actuales y potenciales de servicios de salud mental puedan vivir con dignidad, autonomía e independencia; con plena participación y efectiva inclusión en la sociedad. Esta afirmación tiene varias implicaciones que la OACNUDH debería tomar en cuenta durante la elaboración del informe que será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 58ª sesión.
3. **PRIMERO.** La desinstitucionalización abarca una serie de procesos coordinados que exceden un abordaje exclusivamente desde el ámbito de la salud. Para aplicar un enfoque de derechos humanos y recuperación a favor de personas usuarias de servicios de salud mental se necesitan planes y políticas públicas que **involucren a los principales sectores públicos** en la construcción de programas y servicios para asegurar el derecho a vivir de manera independiente y ser incluido en la comunidad.
4. La *recuperación*, entendida como la posibilidad de tener un proyecto de vida definido por uno mismo no se logra únicamente a través de la prestación de servicios de salud mental en entornos no psiquiatrizados. Desinstitucionalizar implica dejar de depender del cuidado de la institución para respetar la voluntad. El nuevo paradigma de recuperación amerita que los órganos y programas especiales de Naciones Unidas incluya en sus planes estratégicos líneas de acción para que las personas usuarias de servicios de salud mental dejen de ser receptoras de diagnósticos y tratamientos para ser empoderadas y apoyadas en la toma de decisiones en su relación con los servicios de salud mental. En este sentido, los procesos de desinstitucionalización deben buscar que las personas usuarias de los servicios de salud mental, tengan o no discapacidades psicosociales o intelectuales, puedan realizarse plenamente en todos sus ámbitos de la vida, tales como su formación y carrera profesional, participación en la comunidad, vivienda, ejercicio y creatividad o vida familiar.



5. **SEGUNDO.** El derecho a gozar del nivel más alto de salud mental es un derecho fundamental de todas las personas. Por ello es importante enfatizar que cuando se habla de salud mental no sólo nos referimos a las personas con discapacidad psicosocial o a las personas usuarias y ex usuarias de los servicios de salud mental. Resulta fundamental que la lucha por los derechos de las personas con discapacidad psicosocial no se enmarque o limite a garantizar el derecho a la salud mental. El riesgo de avanzar en dicho planteamiento sería dejar de lado la lucha por la igualdad sustantiva y la reproducción de una mirada estrechamente vinculada con el acceso a la salud.

6. De igual manera es necesario considerar que los procesos de institucionalización por motivos de salud mental no sólo afectan a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual sino que impactan de manera desproporcionada en personas usuarias de drogas, población callejera y personas que son institucionalizadas para resolver problemas familiares y sociales. Sería recomendable que se les incluya en los esfuerzos de desinstitucionalización.

7. **TERCERO.** El informe que presentará la OACNUDH es una oportunidad para establecer de forma clara y precisa los **criterios de valoración de la legalidad de una detención** por razón de salud mental, y evitar así que las prácticas médicas mantengan las supuestas excepciones como reglas generales de internamiento que con frecuencia están insuficientemente justificadas y revisadas frente a las autoridades judiciales. Los internamientos prolongados e indefinidos son por definición contrarios a la desinstitucionalización y recuperación. Retomando lo señalado por la Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe afirmarse que la privación de la libertad de cualquier persona por motivos como la peligrosidad o el riesgo hacia sí misma o terceros, o justificada en términos de necesidad médica, es ilegal y arbitraria, puesto que es discriminatoria, innecesaria, desproporcionada, no es idónea y niega la capacidad jurídica¹.

Contacto:

Ángel María Salvador Ferrer

angel@documenta.org.mx

¹ONU (2019), Informe de la Relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, A/HRC/40/54, 11 de enero, párrafo 61.

